



EXPEDIENTE No: RPA 37/2018
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 11 once del mes de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

VISTOS para resolver en definitiva el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial número RPA 37/2018, promovido por Amador Aguilar Zamora, en contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Con fecha 20 veinte de Julio del año 2018 dos mil dieciocho, Amador Aguilar Zamora, presentó ante la Sindicatura de este Ayuntamiento, reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños causados al vehículo de su propiedad marca [REDACTED]

[REDACTED] el día 04 cuatro del mes de Junio del año 2018 dos mil dieciocho, por trabajadores de la Dirección de Mejoramiento Urbano del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de Julio del año 2018 dos mil dieciocho, se admitió la reclamación intentada por encontrarse ajustada a lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, por la cantidad de \$1,250.00 un mil doscientos cincuenta pesos 00/00 moneda nacional, en consecuencia se admitieron los medios de convicción ofrecidos, desahogándose los que por su propia naturaleza así lo permitieron, así mismo en este momento se da por recibido el oficio número 1670/2018/571, suscrito por el Ingeniero Jesús Alejandro Félix Gastelum Jefe de la Unidad de Mantenimiento Vehicular, presentado ante la oficialía de partes de la Sindicatura el día 05 cinco de Junio de 2018 dos mil dieciocho.



EXPEDIENTE No: RPA 37/2018
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

En consecuencia de que no queda prueba pendiente por desahogar se emite la resolución definitiva conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Sindicatura Municipal es legalmente competente para resolver el presente negocio jurídico, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo establecido por los artículos 1, 2, 8, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 22 bis, 25, 26 y 27 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación a las fracciones III y VI del artículo 52 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el artículo 25 y 26 Fracción I, del Reglamento de la Administración Pública de Zapopan, Jalisco. Lo anterior es así, en virtud de que lo que se reclama en esta vía es el pago de una indemnización por daños en bienes que el promovente atribuye a una actividad administrativa irregular, los cuales se describieron en el Resultando Primero.

SEGUNDO. La vía administrativa del procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial, elegida es la correcta tomando en consideración lo que dispone el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 2, 8, 15, 16, 18, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, al desprenderse del escrito inicial que la reclamación de responsabilidad presentada por el promovente tiene su origen en un daño patrimonial que el reclamante atribuye a una actuación administrativa irregular.

GALC/MMG/MG



EXPEDIENTE No: RPA 37/2018
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

TERCERO. De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde al promovente la carga de la prueba de la responsabilidad patrimonial de la entidad pública.

CUARTO. Conforme a lo antes razonado para dilucidar la procedencia de la indemnización reclamada, resulta procedente efectuar el análisis de las pruebas aportadas para determinar la existencia del siniestro, la existencia de la actividad administrativa irregular y por último el nexo de causalidad entre el siniestro y dicha actividad administrativa:

A) **Existencia del Siniestro.** Esta quedó acreditada con la factura con folio fiscal de número AAA1E05E-CB8F-41AA-A8DF-0183B3730AAE, expedida por [REDACTED] a nombre de Amador Aguilar Zamora, por concepto de cristal puerta corrediza izquierda [REDACTED] por la cantidad de \$1,250.00 un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional, el dicho del reclamante y el oficio de número 1670/2018/571, suscrito por el Ingeniero Jesús Alejandro Félix Gastelum Jefe de la Unidad de Mantenimiento Vehicular

B) **Existencia de la Actividad Administrativa Irregular.** Esta quedó acreditada con el oficio número el Ing. Jesús Alejandro Félix Gastelum en su carácter de Director de Mejoramiento Urbano, mediante oficio número 1670/2018/0571, presentado ante la oficialía de partes de la Sindicatura Municipal el día 05 cinco de Junio de 2018 dos mil dieciocho, en el cual señala que el día 04 de Junio de 2018, al estar realizando un servicio de saneamiento en la Av. Mariano Otero esquina Azaleas, colonia Mariano Otero, se dañó el cristal de la puerta izquierda, del vehículo con [REDACTED] de Amador Aguilar Zamora, dichos daños ocasionados por una piedra que arrojó la maquina desbrozadora marca Stihl, con activo número 56707040022000036, operada por el C. Salvador Jiménez Chavira, con número de empleado 21601.

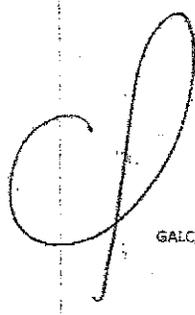
CALC/MMG/MS



EXPEDIENTE No: RPA 37/2018
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

C) Nexo de Causalidad entre el daño y la Actividad Administrativa irregular. El mismo quedó acreditado en actuaciones en virtud del reconocimiento expreso que realiza el Ing. Jesús Alejandro Félix Gastelum en su carácter de Director de Mejoramiento Urbano, mediante oficio número 1670/2018/0571, presentado ante la oficialía de partes de la Sindicatura Municipal el día 05 cinco de Junio de 2018 dos mil dieciocho, en el cual señala que el día 04 de Junio de 2018, al estar realizando un servicio de saneamiento en la Av. Mariano Otero esquina Azaleas, colonia Mariano Otero, se daño el cristal de la puerta izquierda, del vehículo [REDACTED] de Amador Aguilar Zamora, dicho daños ocasionados por una piedra que arrojó la maquina desbrozadora marca Stihl, con activo número 56707040022000026, operada por el C. Salvador Jiménez Chavira, con número de empleado 21601; por lo que con el oficio descrito quedo acreditado que el vehículo que la Dirección de Mantenimiento Urbano señala dañó un servidor público durante el desempeño de sus labores el día 04 cuatro de Junio del año 2018 dos mil dieciocho, es el mismo sobre el que reclama se le indemnice el ciudadano Amador Aguilar Zamora.

QUINTO.- De lo antes referido se desprende que los elementos necesarios para acreditar la procedencia del pago de la indemnización por responsabilidad patrimonial, a saber: siniestro, actividad administrativa irregular y nexos de causalidad, quedaron acreditados en el procedimiento que ahora se resuelve con las pruebas aportadas por el reclamante y por la aceptación del daño causado al vehículo [REDACTED] [REDACTED], por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano contenida en el oficio de número 1670/2018/0571, presentado ante la oficialía de partes de la Sindicatura Municipal el día 05 cinco de Junio de 2018 dos mil dieciocho.


GALC/MMG/M [REDACTED]



**EXPEDIENTE No: RPA 37/2018
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

SÉXTO.- Al haberse acreditado la responsabilidad patrimonial de la Dirección de Parques y Jardines dependiente del Ayuntamiento de Zapopan, resulta procedente abordar el tópico referente al monto de la indemnización, el cual fue sustentado por el reclamante con la factura con folio fiscal de número AAA1E05E-CB8F-41AA-A8DF-0183B3730AAE, expedida por [REDACTED] a nombre de Amador Aguilar Zamora, por concepto de cristal puerta corrediza izquierda [REDACTED] por la cantidad de \$1,250.00 un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional, por lo que derivado de lo anteriormente señalado y con las documentales privadas presentadas por el reclamante Amador Aguilar Zamora, consistentes en la factura ya descrita y lo señalado en el oficio número 0604/III/2018/D 1207 suscrito por el C. José Antonio Navarro Becerra Jefe de la Unidad de Mantenimiento Vehicular, presentado ante la oficialía de partes de la Sindicatura el día 01 primero de Agosto de 2018, el cual señala que los costos si son coherentes con los vigentes en el mercado, por lo que la suma a indemnizar resulta ser de \$1,250.00 un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve, conforme a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA. La competencia de la Sindicatura de este Ayuntamiento para conocer del presente negocio, la personalidad de la promovente y la vía elegida por el reclamante quedaron debidamente acreditados en los términos de los considerandos primero y segundo de la presente resolución.

SEGUNDA.- El reclamante Amador Aguilar Zamora, en su calidad de propietario del vehículo marca del Estado de Jalisco, acreditó los hechos constitutivos de su acción y los conceptos que reclamó.

GALC/MMG/L



EXPEDIENTE No: RPA 37/2018
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

TERCERA.- Se declara procedente la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial instaurada por el reclamante Amador Aguilar Zamora, por lo se ordena indemnizarle por los daños causados, los cuales ascienden a la cantidad de \$1,250.00 un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional.

CUARTA.- En base a lo anterior, se ordena girar atento oficio al Jefe de la Unidad de Enlace Administrativo Jurídico de Sindicatura a efecto de que realice el trámite conducente para que se expida un cheque valioso por la cantidad de \$1,250.00 un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional, señalada en la proposición que antecede, a favor del reclamante Amador Aguilar Zamora.

QUINTA.- Así mismo se ordena registrar la presente Resolución, para que la misma pueda ser consultada públicamente, y una vez realizadas las notificaciones de ley ó conforme a derecho corresponda, archívese como asunto concluido, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉXTA.- Se ordena notificar personalmente al promovente Amador Aguilar Zamora, en la finca marcada con el [REDACTED] lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracciones II y III de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Atentamente

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"

"2018, Centenario de la creación del Municipio de Puerto Vallarta y XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara."



SINDICATURA

LIC. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS.

SÍNDICO MUNICIPAL

[Handwritten signature and scribbles]

GALC/MMG/